

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520150054100
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Alonso Buitrago Chaux y otros
Accionado	Hospital Universitario La Samaritana E.S.E. y otros

AUTO ORDENA DESVINCULAR LLAMADO EN GARANTÍA

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que, mediante proveído del 11 de noviembre de 2015, se admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa por Alonso Buitrago Chaux y otros en contra de E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, E.S.E. Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima, Caja de Compensación Familiar- CAFAM y E.S.E. Hospital “Pedro León Álvarez Díaz de la Mesa”. Las entidades demandadas contestaron la demanda oportunamente.

La E.S.E. Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima llamó en garantía a la compañía de seguros Agrícola de Seguros (hoy Seguros Generales Suramericana S.A. “Seguros Generales Sura”). En el encabezado del escrito el llamante indicó “...por medio del presente escrito me permito LLAMAR EN GARANTÍA a la **compañía de seguros Agrícola de Seguros...**” pero más adelante solicitó “...En forma respetuosa llamar en Garantía a la **Compañía de seguros la previsora S.A.** compañía, para que responda eventualmente ante cualquier presunta condena que pueda sufrir el tomador E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA, el día 24 de Mayo de 2016...” (resalta el Despacho). Como anexos se aportaron las Pólizas de responsabilidad Civil y Multiriesgo Nos. 1005451 y 1001042 expedidas por La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Mediante auto del 25 de julio de 2018 se negó el llamamiento respecto de La Previsora S.A. El Hospital presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra esa decisión. Mediante proveído del 14 de febrero de 2020 se negó el recurso de reposición interpuesto y se concedió el de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fls. 20 a 58, cdno. 4 llamamiento, Actuación No. 97, Aplicativo SAMAI)

La Subsección B, Sección Tercera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto del 10 de agosto de 2022 revocó la decisión y admitió el llamamiento en garantía solicitado por el Hospital Marco Felipe Afanador ESE. En dicho proveído se dijo que era frente a Compañía de Seguros Agrícola, manifestando que “...De los hechos de la solicitud de llamamiento se vislumbra que entre el Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima como asegurado y la Compañía de Seguros Agrícola se constituyó una póliza de seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1005451, amparando el riesgo denominado responsabilidad civil extracontractual, en la cual se encuentra configurado el cubrimiento de un hecho como el que nos ocupa, además, se observa que para el momento de la ocurrencia el hecho dañoso, el 5 de mayo de 2013, la póliza No. 1005451 se encontraba vigente desde el 1 de julio de 2012

hasta el 1 de julio de 2013, es decir, dentro del lapso en que se consumó el daño antijurídico que se debate....". El 22 de septiembre de 2023 se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior. (Doc. No. 50, expediente digital, Actuación No. 97, Aplicativo SAMAI)

De lo anterior, para evitar equívocos, es pertinente señalar que el superior para revocar la decisión encontró que, para el momento de la ocurrencia del hecho dañoso, la póliza No. 1005451 aducida como fundamento para llamar en garantía, se encontraba vigente. No obstante, se incurrió en imprecisión al decir que el llamado era la compañía de seguros Agrícola de Seguros (hoy Seguros Generales Suramericana S.A. "Seguros Generales Sura"), cuando en realidad es La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Tal yerro fue propiciado por el apoderado de la entidad llamante, pues en el escrito del llamamiento, inicialmente mencionó que se trataba de Agrícola de Seguros, pero en el fondo del argumento fáctico hizo referencia a La Previsora S.A. En esa medida, de acuerdo con la póliza No. 1005451 expedida por La Previsora S.A. y que sirve de fundamento para el llamamiento, se ha de tener como llamada en garantía es a esta aseguradora y no a la compañía Agrícola de Seguros. En tal virtud, se ordenará su desvinculación de este proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DESVINCULAR del presente proceso a la compañía de seguros **Agrícola de Seguros (hoy Seguros Generales Suramericana S.A. "Seguros Generales Sura")** como llamada en garantía, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER como llamada en garantía de la E.S.E. Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima a **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros** del contenido de esta providencia, mediante mensaje de datos dirigido al canal digital, según lo indicado en el certificado de existencia y representación legal, conforme a lo establecido en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011; y **CORRER TRASLADO** por el término de quince (15) días, conforme a lo dispuesto por los artículos 201A y 225 ibídem. Para el efecto, envíesele copia del llamamiento, de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído por estado a los demás sujetos procesales, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 *Ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A Gloria Mercedes Barón Serna como apoderada de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros** (Doc. No. 64, expediente digital, Actuación No. 97, Plataforma SAMAI)
- A Luis Fernando Uribe de Urbina como apoderado de **Seguros Generales Suramericana S.A.** (Doc. No. 68, expediente digital, Actuación No. 97, Plataforma SAMAI)

- A Luis Esteban Martínez Páez como apoderado de la **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa** (Doc. No. 75, expediente digital, Actuación No. 97, Plataforma SAMAI).
- A Nicolás Devia Buitrago como apoderado del **Hospital Universitario de La Samaritana, Empresa Social del Estado** (Doc. No. 103, expediente digital, Actuación No. 97, Plataforma SAMAI).

SEXTO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: camargocartagena@gmail.com;

Parte demandada:

- Hospital Universitario de La Samaritana E.S.E.:** notificaciones@hus.org.co; hospitallasamaritana.abogado@gmail.com;
- Hospital Marco Felipe Afanador:** notificacionesjudiciales@hmfa-tocaima-cundinamarca.gov.co; uruenaramirezabogados@gmail.com;
- Caja de Compensación Familiar- CAFAM:** notificacionesjudiciales@cafam.com.co; ferorve@yahoo.com;
- E.S.E. Hospital “Pedro León Álvarez Díaz de La Mesa”:** notificacionesjudiciales@hospilamesa.gov.co; alejandrango2228@hotmail.com;

Llamados en garantía:

- Allianz Seguros S.A.:** notificacionesjudiciales@allianz.co; litigios@medinaabogados.co;
- compañía de seguros Agrícola de Seguros, hoy Seguros Generales Suramericana S.A. “Seguros Generales Sura”:** notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; luisferuri@outlook.com;
- La Previsora S.A. Compañía de Seguros:** notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; blabogados@baronlemus.com; gloria.baron@baronlemus.com;
- Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa:** notificaciones@solidaria.com.co; gerencia@poderjuridico.com;

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI¹. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

¹ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **29 DE ABRIL DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1dfd10e3031ea5e22f12bb6902da1785ecdd245e6f783af9d32a505eecdd4b**
Documento generado en 26/04/2024 07:10:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>